



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

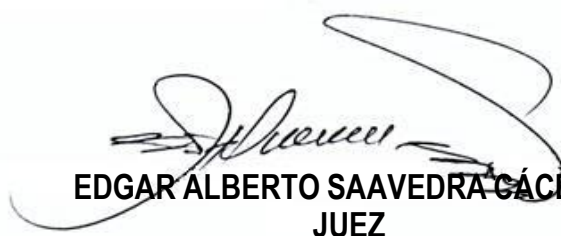
Rad. 2020-00641

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2020, en la demanda promovida por **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN**, contra **ELDER ANDRÉS CORREA SALGADO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00642

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2020, en la demanda promovida por **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, contra **MARÍA LELI SÁNCHEZ VARGAS**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

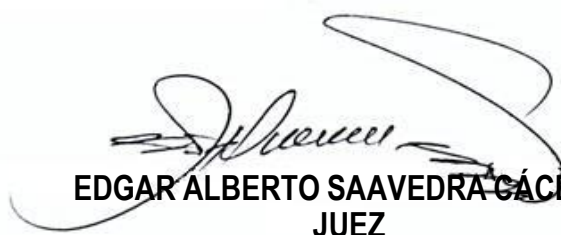
Rad. 2020-00648

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2020, en la demanda promovida por **BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA**, contra **JOHANNA ALEXANDRA BERMUDEZ BALLESTEROS, JOSÉ RICARDO GARZÓN BOLÍVAR y FÉLIX ALEJANDRO BOLÍVAR CASTILLO** procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00657

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2020, en la demanda promovida por **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.**, contra **POLYTUBOS SOLUTION LIMITADA y PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA**, procede el rechazo de la misma.

Lo anterior en el entendido que se solicitó: *1) Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A., tal y como se mencionó en el acápite de pruebas de la demanda.*

Y 2) Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada POLYTUBOS SOLUTION LIMITADA y PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Lo cual no se llevó a cabo por la parte actora en lo que tiene que ver con el numeral 1, ahora bien, en cuanto al segundo punto se aduce que junto con la demanda se están solicitando medidas cautelares, sin embargo, luego de verificar minuciosamente la demanda no se encuentra adjunto tal archivo, así como tampoco en el escrito de subsanación no se hace relación a tales cautelas, por lo que consecuente con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, se **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0083 fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00690

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **LEIDY TATIANA HIDALGO LARA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

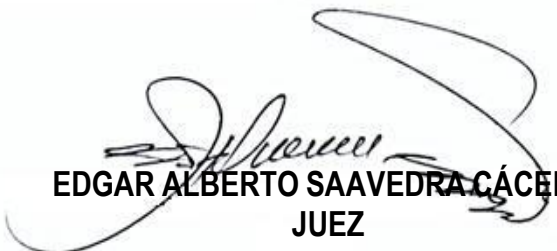
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00771

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **EDIFICIO LAS TERRAZAS P.H.**, contra la sociedad **INVERSIONES MUÑOZ RODRÍGUEZ LTDA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, en la que obre la representación legal actualizada del EDIFICIO LAS TERRAZAS P.H., en cabeza del señor ALFONSO LEÓN JIMÉNEZ, lo anterior de acuerdo con la Certificación de Deuda allegada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

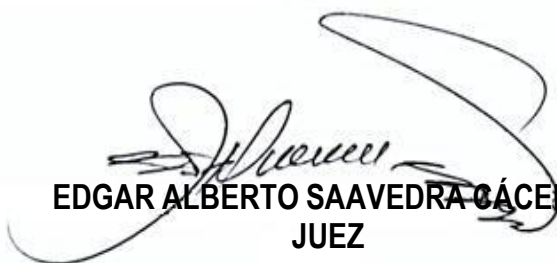
Rad. 2020-00773

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por la **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.**, contra **EDISSON ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **EDISSON ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00774

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **YAMILE SUA MEDIVELSO**, contra **YICELA DEL PILAR CORREA MESA**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **YICELA DEL PILAR CORREA MESA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00704

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra la sociedad **BEATRIZ REAL PÉREZ y JIMMY ORLANDO OTÁLORA RODRÍGUEZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0083 fijado hoy 18 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00723

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por **SR. WHEEL S.A.S.**, contra **WEWORK COLOMBIA S.A.S.**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0083** fijado hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria